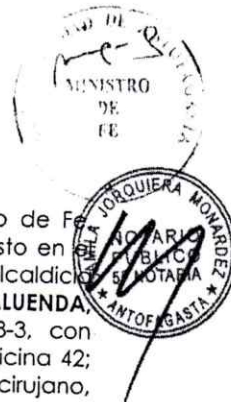


**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
" FUNDACIÓN MANOS QUE AYUDAN "**



En Antofagasta, a 08 de Julio de 2016, siendo las 12:00, ante Ministro de Fe
Funcionario Municipal, don Miguel Díaz Ponce, de acuerdo a lo dispuesto en el
artículo 548 del Código Civil, y conforme a lo señalado en la Resolución Alcaldía
N° 210/2013, comparecen: don **MC-JOHN ERLAN MYKOL VICUÑA MALUENDA**,
chileno, casado, Médico Ginecólogo Oncológico, Rut N° 13.418.578-3, con
domicilio para estos efectos en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1932, Oficina 42;
don **JAVIER ALEJANDRO LABBÉ ZÚÑIGA**, chileno, soltero, Médico Cardiocirujano,
Rut N° 13.412.691-4, domiciliado para estos efectos en Avenida Bernardo
O'Higgins N° 1698, Oficina 603, y; don **MARCELO ALEJANDRO ZAMORANO DÍAZ**,
chileno, casado, Médico Cirujano Digestivo, Rut N° 14.476.653-9, domiciliado para
estos efectos en Avenida Cerro Paranal N° 350, Departamento N° 57, de
Antofagasta, quienes manifiestan su voluntad en constituir una Fundación de
Beneficencia Pública, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN MANOS QUE
AYUDAN**", la cual se registrá por los siguientes estatutos:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia Pública, sin fines de
lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por
las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y
Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la
reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna
de Antofagasta; Provincia de Antofagasta de la Región de Antofagasta, sin
perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos
del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN MANOS QUE
AYUDAN**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será brindar apoyo médico en
consultas, clínicas y centros médicos privados o públicos y domicilio a personas de
escasos recursos y/o que se encuentren en alguna condición de enfermedad y/o
vulnerabilidad, sin importar edad y sexo. Esto incluye diagnóstico, tratamiento y
seguimiento, independiente de su patología, además, desarrollar cualquier
acción de apoyo al paciente y su familia, que le permitan cumplir de óptima
forma el estudio, tratamiento y seguimiento de la patología.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa,
la Fundación podrá:

- a) Posibilitar la generación y transferencia de conocimientos;
- b) Realizar encuentros, seminarios, festivales, charlas, simposios, talleres, cursos
y eventos;
- c) Desarrollar y facilitar servicios orientados al desarrollo individual y profesional
de todo tipo de personas y organizaciones;
- d) Desarrollar programas de intervención social;
- e) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas,
Centros de documentación y bases de datos;

- MINISTRO DE FE
- ARQUERA MONDEZ
- NOTARIO PUBLICO 5º NOTARIA ANTOFAGASTA
- f) Crear, sostener y administrar Centros abiertos, Jardines Infantiles, Hogares y otros similares, de niños, jóvenes y ancianos, Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios;
 - g) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros en general y producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y computacionales;
 - h) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;
 - i) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles;
 - j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
 - k) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;
 - l) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación, y, en general,
 - m) Conseguir financiamiento a través de donaciones de empresas, solicitar autorización de proyectos a instituciones fiscales, municipales o particulares, según corresponda, que permita solicitar donaciones a empresas nacionales o internacionales que se acojan a la ley de donaciones
 - n) Desarrollar cualquier otra actividad que tenga por objeto la creación y desarrollo de políticas y acciones para mostrar, fomentar y fortalecer obras de las Organizaciones que no persigan fines de lucro, logrando así la consolidación de la solidaridad social, como un valor trascendente en la sociedad chilena especialmente con los más vulnerables.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 3.000.000 (tres millones de pesos), que los fundadores aportan en cantidades iguales, y que se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Para actividades en función para los programas implementados.
- 2) Para el pago de honorarios a profesionales y monitores.
- 3) Para el pago de recursos comunicacionales y operacionales, y en general.
- 4) De acuerdo a la presentación anual de un plan de trabajo por parte del directorio, donde se señale los programas a ejecutar, recursos involucrados, metas a cumplir, beneficiarios, entre otros indicadores.

Asimismo los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Personas de escasos recursos, en situación de pobreza y/o marginalidad, y en situación de vulnerabilidad social y económica determinada previamente, o que presenten incapacidad de afrontar tratamientos de alto costo y/o de alta complejidad.
- b) Ciudadanía en general.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por tres miembros Presidente, Secretario y Tesorero. El Directorio durará un año en los cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada un año. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Secretario, Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas



ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que



tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior siempre con la aprobación expresa del fundador.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Fundadores, tendrán la exclusiva facultad de elegir a los miembros del directorio y de proponer los nuevos nombres en caso de vacancia en los cargos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales los cuales deberán ser aprobados por el directorio y el fundador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Habrá un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de este. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar Legalmente a la Fundación, debe firmar en conjunto con uno de los miembros del Directorio;
- b) Estructurar la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento;
- c) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Fundación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- d) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- e) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado,



- f) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Fundación, como también a su organización interna.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previa aprobación del Ministerio de justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Asociación de Padres de Niños con Parálisis Cerebral de Antofagasta, "ASONIAPAC" Personalidad Jurídica N° 100/1996, de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.-



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, quiénes firman la presente acta, en señal de aprobación y aceptación de los cargos, los cuales que durarán en sus cargos un año posterior al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

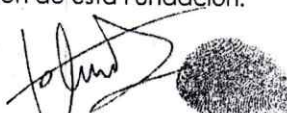
Presidente: MC-JOHN ERLAN MYKOL VICUÑA MALUENDA, chileno, casado, Médico Ginecólogo Oncológico, Rut N° 13.418.578-3, con domicilio en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1932, Oficina N° 42, Comuna de Antofagasta.


Secretario: MARCELO ALEJANDRO ZAMORANO DÍAZ, chileno, casado, Médico Cirujano Digestivo, Rut N° 14.476.653-9, domiciliado en Avenida Cerro Paranal N° 350, Departamento N° 57, Comuna de Antofagasta.


Tesorero: JAVIER ALEJANDRO LABBÉ ZÚÑIGA, chileno, soltero, Médico Cardiocirujano, Rut N° 13.412.691-4, domiciliado en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1698, Oficina N° 603, Comuna de Antofagasta.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa como Director Ejecutivo inicial de la Fundación al Señor Nelson Valenzuela Rojas, RUT 7.425.700-3, quien deberá ser ratificado en la primera sesión de Directorio de la Fundación, la cual deberá ser realizada en un plazo no mayor a 90 días, desde la total tramitación de la Personalidad Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio, a don Nelson Valenzuela Rojas, Cédula Nacional de identidad N° 07.425.700-3, con domicilio en Avenida O'Higgins N° 1932, Oficina N° 42, comuna de esta ciudad, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


MC-JOHN VICUÑA MALUENDA
RUT. N° 13.418.578-3
FUNDADOR


MARCELO ZAMORANO DÍAZ
RUT. N° 14.476.653-9
FUNDADOR


JAVIER LABBÉ ZÚÑIGA
RUT. N° 13.412.691-4
FUNDADOR

MINISTRO DE FE

LA PRESENTE CUESTA DE FIRMAS ES FIDEL DE SU ORIGINAL LEGAL MUNICIPAL

18 AGO. 2016

CAMILA JORQUIERA MONARDEZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR





NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
FUNDACION MANOS QUE AYUDAN

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
AVDA. OHIGGINS 1932 42 AVDA. BRASIL ANTOFAGASTA

RUT
65124034-4



▲ Verifique esta cédula en sii.cl

Nº SERIE 201700916843

FECHA EMISIÓN 10/08/2017

RUT USUARIO 7425700-3
CÉDULA

USUARIO NELSON ANACLETO VALENZUELA ROJAS
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro de actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CATASTRO DE ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

En Antofagasta, a 27 de Agosto de 2018, yo, Mc John Vicuña Maluenda, cédula nacional de identidad 13.418.578-3, en representación de la organización Fundación Manos que ayudan, RUT 65.124.034-4 domiciliada en Av Bernardo O'Higgins 1932 of 42 Antofagasta, que por este acto y en la representación que invisto, vengo en declarar ante el Consejo Nacional del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, que la organización que represento tiene el carácter de interés público.

A handwritten signature in blue ink is positioned above a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'John Vicuña Maluenda'.

FIRMA Mc John Vicuña Maluenda

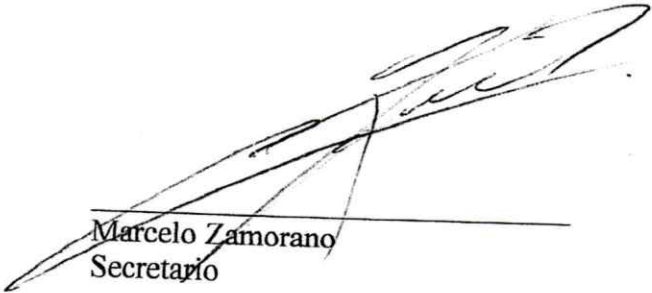
Rut 13.418.578-3



Mc John Vicuña
Presidente



Javier Labbe
Tesóroero



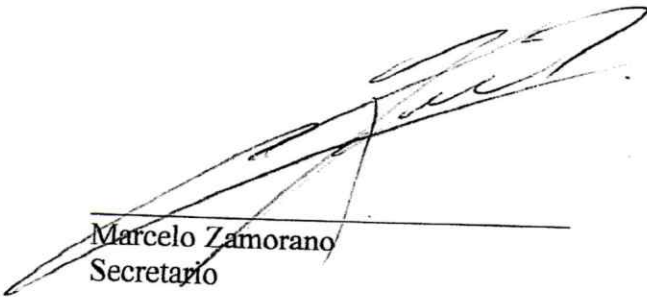
Marcelo Zamorano
Secretario



Mc John Vicuña
Presidente



Javier Labbe
Tesorero



Marcelo Zamorano
Secretario